

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

P R E S E N T E . –

AT'N

**PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**



MA. LETICIA RAMIREZ ALBA, en mi carácter de militante y aspirante a la presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Aguascalientes, personalidad que tengo debidamente reconocida ante esta autoridad partidista, comparezco con el objeto de;

EXPONER:

Que, vengo por medio del presente escrito estando en tiempo y formas legales y con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 296, 297, 301, 302 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; así como en los artículos 2 en su fracción I, inciso m) y 101 en su fracción III, Inciso e), y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, vengo en la **VÍA PER SALTÚM a Interponer Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano** en contra de los acuerdos y resoluciones de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Aguascalientes, en el cual aprobaron ilegalmente el dictamen de la Comisión Estatal Organizadora de nuestro instituto político en el Estado, mediante el cual determinaron como planilla única la encabezada por el C. Francisco Javier Luevano Núñez, y eligieron a dicha planilla como virtual triunfadora de los comicios internos para la elección del comité Directivo Estatal de Acción Nacional en el Estado; ; lo que causa a la suscrita los agravios que se hacen valer en el escrito recursal que se acompaña a este escrito.

Así mismo desde este momento solicito se me expidan copias certificadas de la siguiente documentación:

a). - El acta de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Aguascalientes, de fecha 10 de noviembre de 2021, misma que contiene los acuerdos y resoluciones de la Sesión Extraordinaria.

De igual manera dicha documental solicito sea anexada a mi escrito de impugnación para efectos de que sean debidamente desahogadas y valoradas por la autoridad encargada de resolver mi medio de defensa que se interpuso en contra de actos de este Comité Directivo Estatal, ya que las mismas se presentaron como pruebas en nuestro recurso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado de Usted presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, atentamente solicito:

PRIMERO: Se me tenga interponiendo Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano en contra de los actos y acuerdos, tomados en sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado y que se detallan en el cuerpo del presente escrito.

SEGUNDO: Se me expida la documentación solicitada, y se acompañe la misma al medio de defensa una vez que se envíe al Tribunal Electoral encargado de resolver el medio de defensa, lo anterior para efectos de que sea debidamente desahogada y valorada dentro del expediente que para tal efecto se integre.

TERCERO: En el momento procesal oportuno enviar mi medio de impugnación conjuntamente con los demás medios de impugnación que se lleguen a integrar al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes

PROTESTO LO NECESARIO

Aguascalientes, Ags., a la fecha de su Presentación

DATO PROTEGIDO

MA. ~~LETICIA RAMIREZ ALBA~~

Asunto: Se interpone Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

P R E S E N T E . -

MA. LETICIA RAMIREZ ALBA, en mi carácter de militante y aspirante a la presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Aguascalientes, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO Aguascalientes, además del correo electrónico

DATO PROTEGIDO, y autorizando a efectos de que la reciba el

DATO PROTEGIDO ante esta Tribunal Estatal Electoral de Aguascalientes, comparezco con el objeto de;

EX P O N E R:

Que, vengo por medio del presente escrito estando en tiempo y formas legales y con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 296, 297, 301, 302 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; así como en los artículos 2 en su fracción I, inciso m) y 101 en su fracción III, Inciso e), y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, vengo en la **VÍA PER SALTÚM a Interponer Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano** en contra de los acuerdos y resoluciones de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Aguascalientes, en el cual aprobaron ilegalmente el dictamen de la Comisión Estatal Organizadora de nuestro instituto político en el Estado, mediante el cual determinaron como planilla única la encabezada por el C. Francisco Javier Luevano Núñez, y eligieron a dicha planilla

como virtual triunfadora de los comicios internos para la elección del comité Directivo Estatal de Acción Nacional en el Estado; lo que causa a la suscrita los agravios que se hacen valer en el capítulo correspondiente; por lo pronto es importante dar cumplimiento con lo dispuesto con el artículo **302** del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, mismo que hago de la siguiente manera:

PROCEDENCIA DE LA VÍA PER SALTUM

El medio de defensa que se intenta es procedente en virtud de que el acto de autoridad partidista que se combate, tiene relación directa con los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, presentados por la suscrita en contra de la convocatoria realizada por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes, mediante el cual convoca a Consejo Estatal Extraordinario, así como el interpuesto en contra de la resolución dictada en el juicio de inconformidad dentro del expediente número CJ/JIN/325/2021 por la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, en fecha 6 de noviembre y notificada en estrados en fecha 8 de noviembre de 2021, todos ellos guardan intrínseca relación con la resolución tomada por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes, por lo que es procedente la acumulación de dichos medios de impugnación para efectos de no tener sentencias contradictorias.

En efecto, en los recursos diversos presentados por la suscrita y que se radican ante este Tribunal Estatal Electoral de Aguascalientes, tienen íntima e intrínseca relación, toda vez que todos ellos se reclama una violación a la suscrita a mi derecho político-electoral de ser votada en el proceso interno de elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes, y que por tanto a efecto de que se emita una sola sentencia en el cual de ser procedente mis juicios primigenios, dejen sin efectos la resolución del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes, mediante sesión extraordinaria llevada a cabo

en fecha miércoles 10 de noviembre de 2021, en el cual aprobaron ilegalmente el dictamen de la Comisión Estatal Organizadora de nuestro instituto político en el Estado, mediante el cual determinaron como planilla única la encabezada por el C. Francisco Javier Luevano Núñez, y eligieron a dicha planilla como virtual triunfadora de los comicios internos para la elección del comité Directivo Estatal de Acción Nacional en el Estado, de ahí que las resoluciones que recaigan en los medios de impugnación primigenios pueden dejar sin efectos todo lo actuado con posterioridad a la negativa de la CEO de darme cita para el registro de mi planilla, por lo que es procedente el medio de defensa que se intenta, por tanto es urgente que este Tribunal Estatal Electoral conozca del asunto y resuelva en plenitud de jurisdicción lo que en derecho proceda vía per saltum.

I.- Nombre de la parte actora;

En el presente caso lo es la suscrita MA LETICIA RAMIREZ ALBA.

II. Señalar domicilio para recibir notificaciones y, a quien autorizan para que a su nombre las pueda oír y recibir;

Los mismos, han quedado debidamente señalados en el proemio del presente escrito, lo cual pido se me tenga por reproducidos en el presente apartado.

Autorizados: los mismos también se encuentran señalados en el proemio del presente escrito, los cuales solicito se me tenga por reproducidos en este apartado.

III. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del recurrente, salvo que los mismos ya obren ante la autoridad responsable;

En el presente escrito, la misma se acredita con los acuses de los Recursos internos de Inconformidad presentados por la suscrita en contra de los actos de la Comisión Estatal Organizadora, derivados del proceso de selección de los integrantes del Comité Directivo Estatal, lo que desde luego me legitima para acudir a esta instancia a defender un derecho que me ha sido transgredido.

IV. Identificar el acto o resolución impugnado y la autoridad responsable del mismo;

Los acuerdos y resoluciones de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Aguascalientes, en el cual aprobaron ilegalmente el dictamen de la Comisión Estatal Organizadora de nuestro instituto político en el Estado, mediante el cual determinaron como planilla única la encabezada por el C. **DATO PROTEGIDO** y eligieron a dicha planilla como virtual triunfadora de los comicios internos para la elección del comité Directivo Estatal de Acción Nacional en el Estado.

V. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación; en qué consisten los agravios que cause el acto o resolución impugnado y, los preceptos presuntamente violados:

HECHOS:

1.- En fecha 22 de septiembre de 2021, la Comisión Permanente Nacional, a través de la Comisión Estatal Organizadora para la elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Aguascalientes, expidió la convocatoria respectiva para elegir al presidente, secretario general y siete consejeros que conformaran el Comité Directivo Estatal en Aguascalientes.

2.- En el artículo 15 inciso b), de la convocatoria respectiva se estableció que la recepción del escrito de intención de contender de los aspirantes iniciara a partir del 23 de septiembre de 2021, sin establecer termino para hacerlo.

Así mismo, el artículo 18 de la convocatoria señala que los aspirantes a la presidencia deberán de manifestar a la CEO por escrito y de manera presencial, anexando copia de su credencial de elector vigente, su voluntad de contender

Por su parte el artículo 22 señala que el registro para contender en este proceso es un trámite personal e intransferible, por lo que los aspirantes deberán presentarse personalmente realizarlo.

3.- Así mismo, en fecha 12 de octubre del año 2021, a las 22:59 a través del **DATO PROTEGIDO** solicitamos que se agendara a una cita para el 13 de octubre a las 19 horas para el registro de la planilla que encabeza la suscrita.

4.- Ahora bien, en fecha 13 de octubre de 2021, la suscrita manifesté por escrito a dicha comisión mi intención de contender a la presidencia del Comité Directivo Estatal.

5.- En fecha 13 de octubre de 2021, el Licenciado **DATO PROTEGIDO**, en su calidad de Secretario Ejecutivo de la CEO, dio contestación al escrito signado por **DATO PROTEGIDO** en el cual manifiesta que previo a solicitar el registro de la planilla, cumpla con los requisitos contenidos en el artículo 18 de la convocatoria respectiva, lo que a su decir que la suscrita Ma. Leticia Ramírez, se presente ante la comisión a manifestar mi registro con copia de mi credencial vigente para manifestar mi voluntad a contender, lo que desde luego, realiza una ilegalidad porque la suscrita en fecha 13 de octubre de 2021, presente escrito manifestando mi intención de contender que fuera recibido el mismo 13 de octubre de 2021, en

punto de las 11:40 horas, sin que a la fecha dicho secretario ejecutivo se haya manifestado o me hubiese requerido por el cumplimiento de algún requisito.

Así mismo, el Secretario Ejecutivo de la CEO manifestó que la solicitud de que se nos agendara cita era improcedente en virtud de que su decir la misma no se realizó en los términos y plazos señalados en el numeral 2 del artículo 28 de la convocatoria, sin embargo, de manera alguna dicho sustento por el secretario ejecutivo señala cuales son los plazos o términos fatales para poder presentar nuestra solicitud de que se nos agende cita para el registro de nuestra planilla, lo que desde luego todas y cada una de las transgresiones realizadas en la resolución que se combate, transgreden los derechos humanos y políticos de la suscrita, dejándome en Estado de Indefensión, y sin la posibilidad de poder competir en este proceso interno de selección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes.

6.- Es por ello que la suscrita presente en tiempo y forma legales juicio de inconformidad en contra de dicha negativa esto en fecha 19 de octubre de 2021, el cual se encuentra pendiente de resolver por esta Comisión de Justicia.

7.- Ahora bien, la ahora responsable Comisión Estatal Organizadora emitió acuerdo mediante el cual resuelve las candidaturas registradas ante ella, lo cual es parte de la impugnación de la suscrita al privarme del derecho de que se realizara mi planilla conforme a Derecho, ya que únicamente la Comisión Responsable en su punto número 8 del acuerdo que se tacha de ilegal manifestó textualmente lo siguiente:

"... 8.- Que el día 13 de octubre del año 2021, a las 11:40 horas, la ciudadana Ma. Leticia Ramírez Alba, presentó un escrito en la Recepción del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, mediante el cual manifiesta su voluntad para contender en la

*elección interna a la Presidencia del Comité Directivo
Estatal.*

...”

Lo anterior, sin que determinara que paso con dicha solicitud de intención, dejándome fuera del proceso electoral interno de manera infundada e inmotivada.

8.- Así las cosas, y no obstante de existir medios de defensa en contra del proceso interno para elegir al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, es que el día de hoy 9 de noviembre de 2021, la suscrita al ver los estrados del Partido Acción Nacional en esta entidad federativa, me percate de que estaba publicado en estrados del Partido Acción Nacional en el estado de Aguascalientes, la convocatoria extraordinaria a Consejo Estatal el cual fue convocado para resolver sobre los siguientes puntos del orden del día:

1. Registro de Consejeros Estatales.
2. Declaración de Quórum.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Lectura y en su caso, aprobación de la Sesión de fecha 03 de septiembre de 2021.
5. Presentación del dictamen emitido por la Comisión Estatal Organizadora para la Elección del Presidente, Secretario General e integrantes del Comité Directivo Estatal, mediante el cual valida el registro de Planilla única.
6. Elección de Escrutadores.
7. Explicación del procedimiento de votación y registro de Oradores en Pro y Contra.
8. Mensajes de los oradores en Pro y Contra.
9. Cierre de Registro de Consejeros.
10. Votación de la Planilla.

11. Escrutinio y Cómputo de la Elección de la Planilla Única.
12. Análisis, discusión y en su caso, autorización para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos en el proceso electoral local 2021-2021
13. Himno del Partido.
14. Clausura.

Como puede observarse de los puntos de la convocatoria respectiva, en los puntos 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, se verá de manera ilegal lo relacionado con el proceso electoral interno para elegir al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Aguascalientes, es decir, elegirán a la planilla que encabeza el C. **DATO PROTEGIDO** como planilla única para ocupar el cargo de Presidente de dicho Comité Directivo Estatal, al Secretario General y a los integrantes de dicho Comité, esto sin que estén resueltos los medios de defensa que la suscrita interpuso en contra de esa planilla y en contra de la omisión de parte de la Comisión Estatal Organizadora de recibirme mi registro para contender a Presidente de dicho Comité Directivo Estatal, tal y como lo acredito con las copias certificadas de los acuses de los medios de impugnación que se presentaron ante la Comisión Estatal Organizadora y que serán resueltos por la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.

9.- En fecha, 6 de octubre del presente año la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional resolvió nuestro recurso de inconformidad mediante el cual se impugno el acuerdo de la Comisión Estatal Organizadora mediante el cual tuvo a dos planillas registradas para contender a los Cargos del Comité Directivo Estatal.

Dicha resolución fue publicada en estrados del Partido Acción Nacional, en la Ciudad de México en fecha 8 de noviembre de 2021, y fue impugnada por la suscrita mediante JDC ante este Tribunal Electoral de Aguascalientes en fecha 12 de noviembre del presente año.

10.- En fecha 10 de noviembre, se llevo a cabo la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional mediante el cual se aprueba el dictamen de la Comisión Estatal Organizadora, y se declara como planilla única, la encabezada por el C. **DATO PROTEGIDO** y declarándolo como virtual vencedor y Presidente, Secretario General, y Miembros del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional Electos. Lo que causa a la suscrita los agravios que se hacen valer en el apartado correspondiente.

AGRAVIOS

ÚNICO. – Se transgrede en perjuicio de la suscrita lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior toda vez que el Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de Aguascalientes, sin fundar ni motivar adecuadamente su actuar, se aprueba el dictamen de la Comisión Estatal Organizadora, y se declara como planilla única, la encabezada por el C. **DATO PROTEGIDO** y declarándolo como virtual vencedor y Presidente, Secretario General, y Miembros del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional Electos.

En efecto, toda autoridad partidista que tenga injerencia en un proceso interno de selección de autoridades partidistas, tienen la obligación de fundar y motivar su actuar, lo anterior puesto que si bien es cierto el artículo 52, numeral 2, inciso g), de los Estatutos vigentes del Partido Acción Nacional, faculta a la Comisión Estatal Organizadora, para emitir a un dictamen cuando se haya inscrito solo una planilla y presentarlo ante el Consejo Estatal, a efecto de que aprueben dicho dictamen y no se lleve a efecto la elección correspondiente, esto al señalar dicho numeral legal lo siguiente:

Artículo 72.- ...

1. ...
2. La elección del Presidente y miembros del Comité Directivo Estatal a que hacen referencia los incisos a), b), y f) se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en los reglamentos correspondientes:
...
g) Cuando la Comisión Estatal Organizadora de la Elección apruebe el registro de una sola planilla, lo hará del conocimiento al Consejo Estatal quien determinará en un plazo no mayor a 15 días, si continua el proceso interno o declara electa a la planilla registrada, de conformidad con lo establecido por los reglamentos respectivos; y
...”

Como puede observarse del numeral legal antes citado, para que la Comisión y/o el Consejo Estatal puedan determinar si continua con el proceso interno o declara electa la planilla registrada, debe darse el supuesto de que solo se haya registrado **una sola planilla**, lo que en el caso en comento no sucedió, ya que de conformidad al acuerdo de resolución **CEO/AGS/001/2021** tomado por el Comisión Estatal Organizadora de fecha 20 de octubre de 2021, mediante el cual, resuelve procedente la solicitud de planilla para ser candidatos y candidatas para la elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Aguascalientes, registro dos planillas una de ellas encabezada por el C. **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** y la otra encabezada por **DATO PROTEGIDO** por lo que no se da el supuesto señalado por el numeral legal antes citado, puesto que se registraron legalmente dos planillas, y por tanto no se da el supuesto ya aludido, esto aún y cuando se hayan bajado o renunciado integrantes de la planilla de Alfonso Jurado Ávila, ya que se tuvo por registrado dos planillas y por ende ya no encuadra el supuesto del inciso g) de numeral 2, del artículo 72 de los Estatutos de Partido Acción Nacional, ya que de manera alguna, dicho numeral establece la aplicación de la norma antes señalada para el caso de que la otra planilla renuncie o se hubiese bajado de la competencia, por tanto, no puede aplicarse la norma al hecho en comento por haberse bajado una de las planillas, pues la norma estatutaria no establece ninguna disposición al respecto, por ello es infundado e improcedente, el hecho de que la ahora responsable Consejo Estatal haya aplicado ilegalmente dicho numeral estatutario, al aprobar el dictamen emitido por la Comisión Estatal Organizadora, y más aún declarar como planilla única a la encabezada por el **DATO PROTEGIDO**, y peor aún

declararla como la legítima vencedora del proceso interno de selección del Comité Directivo Estatal, ya que como se ha dicho no hay fundamento legal para que se hubiese hecho dicha aprobación y declaración, ya que se insiste hubo dos planillas registradas y por tanto el artículo 72, numeral 2, inciso g) de los Estatutos vigentes del Partido Acción Nacional, no regula nada al respecto cuando se registran dos planillas y una de ellas renuncia o decide ya no participar, por ello deberá de revocarse el acto de autoridad partidista.

De igual forma, tampoco debió tomarse los acuerdos que se impugnan al Consejo Estatal, lo anterior porque el fin que llevan los acuerdos de dicha sesión extraordinaria es la de confirmar el triunfo de la planilla encabezada por Francisco Javier Luevano Núñez, y darle posesión de sus cargos, no obstante que existen recursos pendientes de resolverse por parte de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional y de este Tribunal Electoral, relacionados con el proceso interno de selección, lo que desde luego, es una razón de más para que no se hubiesen tomado los acuerdos en la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal, puesto que de confirmar y dar posesión de un cargo a una planilla la cual ha sido impugnada y además de estar pendiente el hecho de que pueda reponerse el procedimiento a efecto de que la suscrita pueda competir legalmente en el proceso interno de selección de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, a efecto de que no se me vulneren mis derechos políticos electorales de ser votada en el proceso de selección interna de dirigentes, razón de más por la que se debe de revocar el acuerdo combatido.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis Jurisprudencial aplicable al caso en concreto:

TOMA DE POSESIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS. LA FALTA DE RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERNOS IMPIDE QUE LOS DIRIGENTES ELECTOS OCUPEN EL CARGO, NO OBSTANTE HAYA TRANSCURRIDO LA FECHA PREVISTA PARA TAL EFECTO (NORMATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA).- De la interpretación sistemática de los artículos 41 a 45, 98, 100, 101, 103, 105, 107, 112 y 113 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, se desprende que la definición de quiénes son los candidatos triunfadores en el procedimiento para la

renovación de sus dirigencias puede determinarse en dos hipótesis: 1) Falta de impugnación: supuesto en el que la Comisión Técnica Electoral debe obtener la certificación correspondiente de la Comisión Nacional de Garantías y hacer constar la definitividad de los resultados, y 2) Existencia de medios de defensa: caso en el cual la referida comisión de garantías define quiénes son los triunfadores, al dictar la resolución respectiva, salvo que declare la nulidad de la elección. En este contexto, debe entenderse que la falta de resolución oportuna de los medios de impugnación intrapartidista, impide que los dirigentes electos tomen posesión de los cargos respectivos, no obstante que haya transcurrido la fecha prevista en la normativa interna para tal efecto, porque es hasta el momento en que se cuenta con los resultados definitivos cuando existe una determinación sobre quiénes son los candidatos electos y, por tanto, se está en aptitud para la toma de posesión.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-339/2008 .—Actores: Luis Gerardo Romo Fonseca y otro.—Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—4 de junio de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Jorge Julián Rosales Blanca.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-389/2008 .—Actor: Juan José Hernández Estrada.—Responsables: Secretaria General del Partido de la Revolución Democrática y otros.—11 de junio de 2008.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-166/2012 y acumulado.—Actores: María del Socorro Ceseña Chapa y otros.—Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—16 de febrero de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Enrique Aguirre Saldivar.

Notas: El contenido de los artículos 41 al 45, 98, 100, 101, 103, 105, 107, 112 y 113 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, interpretados en esta jurisprudencia, corresponden a los artículos 64 al 68, 119, 122, 123, 125, 127, 132 y 133 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de octubre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 73 y 74.

PRUEBAS

- 1. DOCUMENTAL PUBLICA.** - Consistente en la copia certificada del acta de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Aguascalientes, de fecha 10 de noviembre de 2021, misma que contiene los acuerdos y resoluciones de la Sesión Extraordinaria; Documental que no se acompaña al presente escrito, en virtud de haberse solicitado a la responsable en nuestro escrito de presentación de nuestro juicio, que se nos expidiera copia certificada de la misma y que la misma se anexara a nuestro medio de defensa, en virtud de haberse ofrecido como prueba, por lo que en caso de que no se hubiese acompañado a nuestro medio de defensa, solicitamos se le requiera a la responsable, para que sea debidamente desahogada y valorada por este Tribunal al momento de dictar la resolución correspondiente.
- 2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado

con motivo del inicio del presente juicio de Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano.

3. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. - Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO: Tener por acreditada la personalidad con la que me ostento y domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos expresados en el proemio del presente ocurso.

SEGUNDO: Admitir la presente impugnación en los términos expresados en el ocurso.

TERCERO: En su oportunidad, revocar la resolución impugnada.

PROTESTO LO NECESARIO

Aguascalientes, Ags., a la fecha de su presentación

DATO PROTEGIDO

MA LETICIA RAMIREZ ALBA